

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

6519 Orden de 12 de noviembre de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones sobre Salud Acuícola y Seguros, para atenuar el impacto del brote COVID-19 en el sector, relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia.

La Política Pesquera Común (PPC) tiene como objetivo global garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura contribuyan a la creación de condiciones medioambientales sostenibles a largo plazo necesarias para el desarrollo económico y social. Además, debe contribuir a asegurar el aumento de la productividad, un nivel de vida adecuado para el sector pesquero, la estabilidad de los mercados, la disponibilidad de recursos y el abastecimiento de los consumidores a precios razonables.

Para contribuir a la consecución de dichos objetivos, así como a los de la nueva Política Marítima Integrada (PMI) y los de la Estrategia Europea 2020, la Comisión aprobó con fecha 15 de mayo de 2014, el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), en virtud del cual se ha creado dicho fondo. Este Reglamento se ha visto modificado por el Reglamento (UE) 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura.

Por Decisión de Ejecución de la Comisión, de 13 de noviembre de 2015, se ha aprobado el "Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca" para el periodo 2014-2020, recogiendo en el mismo las medidas a desarrollar para la consecución de los objetivos del FEMP en España, así como la financiación para las mismas.

La aplicación de este fondo está supeditada al Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeas, entre los que se incluye el FEMP.

La necesidad de apoyo por parte de las Administraciones Públicas al sector acuícola derivado de los efectos del COVID-19, justifican la aprobación de la presente orden estableciendo las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a paliar las pérdidas de ventas en el sector acuícola derivadas de la pandemia, siendo cofinanciadas por el FEMP, conforme a lo previsto en la nueva redacción dada a su artículo 55 "Medidas de salud pública", considerando necesario asimismo el apoyo económico por seguros para las poblaciones acuícolas a los efectos de cubrir las pérdidas económicas, con base en su artículo 57 "Seguros de poblaciones acuícolas".

A la vista de lo anteriormente expresado, vista la propuesta de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura de fecha 27 de octubre de 2020, y el Informe Jurídico de fecha 29 de octubre de 2020, en uso de las facultades que me confieren los artículos 13.1 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras de las ayudas públicas previstas en el Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y cuyo fin último es la contribución al logro de los siguientes objetivos:

a) Fomentar una pesca sostenible y una acuicultura competitivas, medioambientalmente sostenibles, económicamente viables y socialmente responsables.

b) Impulsar la aplicación de la Política Pesquera Común (PPC).

c) Fomentar el desarrollo territorial equilibrado e integrador de las zonas pesqueras y acuícolas.

d) Impulsar el desarrollo y la aplicación de la Política Marítima Integrada de forma complementaria a la política de cohesión y a la PPC.

2. Para la consecución de los objetivos relativos la acuicultura, las ayudas de la presente Orden se articularán en las siguientes prioridades y objetivos, seleccionadas entre el elenco que ofrece el articulado del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014, tras su modificación por Reglamento (UE) 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2020, adoptando la misma numeración de sus epígrafes, cuya consecución en ningún caso podrá dar lugar a un aumento de la capacidad pesquera:

PRIORIDADES/OBJETIVOS	Artículo R(UE) 508/2014
2.- FOMENTAR UNA ACUICULTURA SOSTENIBLE, EFICIENTE EN EL USO DE LOS RECURSOS, INNOVADORA, COMPETITIVA Y BASADA EN EL CONOCIMIENTO	
2.4. Fomento de una acuicultura con un elevado nivel de protección del medio ambiente, y la promoción de la salud y el bienestar de los animales, y de la salud y la protección públicas.	
2.4.2.- Medidas de Salud Pública	Art. 55
2.4.4.- Seguros de Poblaciones Acuícolas	Art. 57

3. La presente orden será de aplicación a todas las convocatorias que se efectúen al amparo de las bases reguladoras que la misma establece, durante el periodo comprendido entre el día de entrada en vigor de la presente orden y el día 31 de diciembre de 2020, de conformidad con el considerando n.º 24 del Reglamento (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las ayudas se regirán, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente orden, por las siguientes normas comunitarias y normas nacionales de desarrollo y trasposición de las mismas:

a) Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al

Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

b) Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

c) Reglamento Delegado (UE) 2015/531, de la Comisión, de 24 de noviembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo, determinando los costes que puedan optar a la financiación del FEMP para mejorar la higiene, la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores, proteger y recuperar la biodiversidad y los ecosistemas marinos, mitigar el cambio climático y aumentar la eficiencia energética de los buques pesqueros.

d) Programa Operativo del FEMP aprobado para España por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 13 de noviembre de 2015.

e) Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP aprobados por el Comité de Seguimiento, anexos a la presente orden.

f) Reglamento (UE) 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 508/2014 y (UE) n.º 1379/2013 en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura.

g) Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1027 de la Comisión de 14 de julio de 2020 por el que se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 771/2014, (UE) n.º 1242/2014 y (UE) n.º 1243/2014 en lo que respecta a la ejecución y el seguimiento de medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura.

h) Capítulos I a III y IX del Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre Ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de Pesca, en lo que se refiere a normas generales, construcción de la flota, modernizaciones a bordo de los buques pesqueros y selectividad y Censo de la Flota Pesquera Operativa, modificado por el Real Decreto 470/2016, de 18 de noviembre.

2. Las ayudas se regirán asimismo por la normativa de la Unión Europea, Estado o Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que en adelante se apruebe en relación a las mismas.

3. Resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y control previstos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

Artículo 3. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en la presente orden se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, y para cada una de las convocatorias aprobadas dentro del periodo de subvencionalidad del FEMP, con cargo a la partida presupuestaria que para este fin se contemple en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La convocatoria de las ayudas podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria y estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad del crédito derivada de la

concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden todas aquellas personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas, siempre que reúnan los requisitos generales establecidos en la presente orden, así como los específicos exigidos para la ayuda correspondiente.

2. Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades públicas o privadas, carentes de personalidad jurídica, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación. En la solicitud de ayuda, así como en la resolución de concesión, deberá hacerse constar los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los miembros de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. Esta no podrá disolverse en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, deberán aportar poder notarial o acreditar apoderamiento a favor de una de ellas para la tramitación y cobro de la ayuda.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en el 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 10. 1 y 3 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo de 2014, no serán admitidas en los términos y durante los plazos de inadmisibilidad establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2015/288, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo, en lo que respecta al período de tiempo y las fechas en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes y en el Reglamento Delegado (UE) 2015/2252, de la Comisión, de 30 de septiembre de 2015, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/288 por lo que se refiere al período de inadmisibilidad de las solicitudes de ayuda del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, las solicitudes de ayuda presentadas por operadores que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) haber cometido una infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999, o al artículo 90 apartado 1 del Reglamento n.º 1224/2009, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

b) haber estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión

contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1005/2008, de 29 de septiembre de 2008, o de buques que enarboles el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento;

c) haber cometido infracciones graves de la PPC definidas como tales en otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo.

d) Haber cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, de 19 de noviembre, del Parlamento Europeo y el Consejo, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal, cuando se presente una solicitud de ayuda con arreglo al título V, capítulo II, del Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo de 2014.

e) haber cometido fraude en el marco del FEP o del FEMP.

El cumplimiento de estos criterios de admisibilidad deberá mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante un plazo de cinco años después de la realización del pago final al beneficiario.

6. Los requisitos contemplados en los apartados 4 y 5 se acreditarán mediante declaraciones responsables firmadas por el solicitante o persona que actúe en su representación, según modelos que se adjuntarán como anexos a las convocatorias que se efectúen tras la aprobación de las presentes bases reguladoras. Estas declaraciones habrán de ser individualizadas para cada uno de los miembros en caso de las comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad jurídica, no pudiendo acceder a la ayuda cuando alguno de ellos se encuentre incurso en alguna de las citadas circunstancias.

Artículo 5. Compatibilidad de las ayudas.

1. Una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos Estructurales y de Inversión Europeos -en adelante EIE- o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

2. El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de las pérdidas declaradas.

Artículo 6. Intensidad de las ayudas.

La intensidad específica de las ayudas se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y Anexo I del Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014; Programa Operativo aprobado para España y límites establecidos en los "Criterios de Selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo"; así como en el resto de disposiciones comunitarias, teniendo en cuenta la distribución territorial de los fondos FEMP, los del Ministerio de Agricultura y Pesca y Alimentación, y los fondos propios de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7. Convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas previstas en la presente orden se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por orden del Consejero de Agua, Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Posteriormente, un extracto de la misma será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La convocatoria podrá prever la posibilidad de reapertura de un segundo plazo de presentación de solicitudes, si una vez resueltas las inicialmente presentadas, se constatará la existencia de remanente de crédito disponible.

3. Las solicitudes presentadas y denegadas por no existir remanente de crédito disponible podrán ser valoradas en la convocatoria inmediatamente posterior previa solicitud expresa del interesado durante el correspondiente plazo de presentación de solicitudes. En estos casos se considerará válida a todos los efectos la documentación de no inicio presentada junto con la solicitud inicial.

Artículo 8. Solicitudes.

1. Los solicitantes encuadrados en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, están obligados a formular la solicitud de forma electrónica a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la orden de convocatoria hasta los 10 días hábiles siguientes, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.sedecarm.es), cumplimentando el formulario establecido al efecto en dicha sede, dirigido al órgano concedente con "CÓDIGO DIR3: A14028782", y adjuntando de forma electrónica la documentación general y específica exigida para la ayuda correspondiente, así como el modelo de declaraciones juradas y autorizaciones y el anexo sobre datos de ejecución, en cualquier registro o lugar de los previstos en la normativa vigente en materia de Procedimiento Administrativo Común, modelos disponibles en el procedimiento 1395 en el Registro y Guía de Procedimientos y Servicios de la sede electrónica.

2. Los solicitantes encuadrados en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán optar por la presentación electrónica o en formato papel de la solicitud y documentación referenciada, en los lugares y plazo indicados en el párrafo anterior.

Artículo 9. Notificaciones.

Las notificaciones de los actos de trámite que así lo requieran y de los actos y resoluciones que se dicten en el procedimiento de ayuda, se efectuarán en las formas indicadas en la correspondiente orden de convocatoria.

Artículo 10. Documentación.

Los solicitantes tanto obligados como no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración actuante, deberán aportar junto a la solicitud debidamente cumplimentada y sin perjuicio de la específica exigida para cada uno de los tipos de medida de las ayudas, la documentación general que se especifique en la correspondiente orden de convocatoria en original o copia auténtica o como documento existente solo en formato electrónico para los obligados o los que opten por relacionarse electrónicamente con la Administración, o bien en original o como copia compulsada para los no obligados.

Artículo 11. Subsanación.

Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Criterios de selección.

1. Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de beneficiarios de las correspondientes ayudas serán evaluadas teniendo en cuenta los Criterios de Selección de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP aprobados por el Comité de Seguimiento del FEMP, que figuran como Anexo de criterios de la presente orden procediendo a valorar en primer lugar los criterios de selección generales, y posteriormente los criterios de selección específicos establecidos para cada una de las medidas. En el caso de igualdad en la valoración de criterios, las solicitudes se ordenarán atendiendo a la fecha de presentación, en orden ascendente.

2. Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado para un tipo de medida en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.

Artículo 13. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2. Por el órgano instructor se podrá realizar una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará si los solicitantes reúnen los requisitos para adquirir la condición de beneficiarios. Esta evaluación solo podrá afectar a los requisitos cuya concurrencia no requiera de ningún tipo de valoración.

3. Las solicitudes serán evaluadas en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los criterios de selección debidamente ponderados de conformidad con lo establecido en la presente orden y en la correspondiente convocatoria.

4. La valoración de las solicitudes se efectuará a través de una Comisión de Evaluación, que tendrá por cometido la elaboración de un informe en el que se concretará el resultado de ésta. La Comisión estará compuesta por el Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura, que la presidirá, así como por dos vocales funcionarios designados por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, actuando además uno de ellos como secretario/a.

5. Dicha Comisión podrá recabar cuantos informes, datos y documentos estime conveniente, estando facultada para determinar criterios complementarios de aplicación en los casos no previstos, resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios.

6. La Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión de Evaluación, formulará propuesta provisional de resolución, que será notificada a los interesados para que en el plazo de 10 días puedan presentar alegaciones.

7. El órgano instructor comprobará, antes de dictar la propuesta de resolución, que el beneficiario no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

8. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

9. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, formulará la propuesta definitiva de resolución en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

10. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 14. Reformulación de solicitudes.

1. Elaborada la propuesta provisional de resolución a que se refiere el artículo anterior y para el caso de que la cuantía de la subvención que se proponga sea inferior en más de un 20% a la que figure en la solicitud presentada, se podrá notificar a los interesados dicha propuesta al objeto de que éstos, en el plazo de audiencia establecido, manifiesten lo siguiente:

- a) La aceptación o no de la subvención propuesta.
- b) La reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que las solicitudes objeto de reformulación hayan obtenido la conformidad del órgano evaluador, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 15. Resolución del procedimiento.

1. La Consejería competente en materia de pesca, a la vista de la propuesta definitiva formulada resolverá mediante orden motivada sobre la concesión o denegación de las solicitudes presentadas.

2. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención y quedase crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes no atendidas, el órgano concedente acordará, previa comunicación a los interesados para su aceptación, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación.

3. El plazo máximo para dictar y notificar dicha la resolución será de 1 mes a contar desde el día siguiente a aquél en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.

5. La resolución expresa o presunta de las ayudas pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes, cuando se trate de resolución expresa y a partir del

día siguiente al de la desestimación por silencio administrativo, recurso de reposición ante la Consejería competente en materia de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y de 124 la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El recurso contencioso administrativo se podrá interponer directamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses cuando se trate de resolución expresa o de seis meses cuando se trate de desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 16. Subcontratación.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar la actividad subvencionada hasta el 100% de su importe. Dicha subcontratación deberá realizarse en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo atenderse en su caso a lo dispuesto en el artículo 20 de la presente orden respecto a la documentación a presentar relativa a la justificación de las ofertas solicitadas.

Artículo 17. Modificación de la orden de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes, públicos o privados, fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

Artículo 18. Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.

1. La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo, y cuyo contenido mínimo viene recogido en el Anexo V del citado Reglamento.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que para cada tipo de ayuda vengan exigidas por la normativa que conforma su régimen jurídico, así como a las siguientes obligaciones generales derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas:

a) Realizar las inversiones para las que se otorga la ayuda, ejercer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la misma en los términos y plazos establecidos.

b) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios.

e) Comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

f) Comunicar al órgano concedente - y en su caso solicitar y obtener autorización previa - cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.

g) Exponer para todos los proyectos cofinanciados en lugar visible una indicación en la que se haga referencia a que el proyecto ha sido cofinanciado por el FEMP así como cumplir con las medidas de publicidad que se establezcan.

h) Disponer de un sistema de contabilidad específico para las transacciones relacionadas con la operación subvencionada, o en su caso, asignar un código contable adecuado para las mismas.

i) Disponer y conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa reguladora de las ayudas, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control (hasta tres años después del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las certificaciones en las que estén incluidos los gastos de los beneficiarios), a fin de garantizar el adecuado ejercicio de dichas facultades.

j) Mantener durante el plazo establecido en la normativa reguladora de la ayuda el funcionamiento de la actividad, así como el destino de los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda. Esta obligación de mantenimiento se extiende a las inversiones o bienes subvencionados incluso cuando hayan dejado de estar operativos.

k) Siempre que la subvención tenga como objeto bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

l) Durante los 5 años siguientes al pago final al beneficiario deberán mantener el cumplimiento de los criterios de selección que han dado lugar al otorgamiento de la ayuda.

Artículo 19. Gastos subvencionables y cuantía máxima.

1. Para la medida 2.4.2 será gasto subvencionable con cargo al FEMP y para paliar los efectos del COVID-19, la pérdida de renta que se acoja a las siguientes características:

a) El lucro cesante sufrido por el beneficiario, con motivo de la pandemia, en uno de los dos períodos siguientes:

Primer período, entre el día 1 de febrero de 2020 y el 31 de julio de 2020.

Segundo período, entre el 1 de agosto de 2020 a 31 de diciembre de 2020.

La tramitación de la subvención para el segundo período se iniciará con una nueva convocatoria en la que se indique un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

b) Las pérdidas serán de al menos un 20% del volumen anual de negocios de la empresa, calculados sobre la base del volumen medio de negocio de la empresa durante el mismo periodo de referencia de los tres años civiles anteriores (2017, 2018 y 2019).

c) La cuantía máxima de la subvención será de 150.000 € por instalación acuícola ubicada en la Región de Murcia, en concepto de pérdida de renta producida. En caso de empresas que cuenten con más de una instalación, el límite máximo subvencionable será de 450.000 € por entidad, en todo el territorio nacional.

Por ello será requisito necesario declarar, si procede, la subvención solicitada en otras Comunidades Autónomas por el mismo concepto.

2. Para la medida 2.4.4 será gasto subvencionable, en relación a los seguros de poblaciones acuícolas y con cargo al FEMP, todo aquél que cumpla con los siguientes requisitos: Tener contratos de seguros vigentes durante el mes de octubre de 2019 para cubrir pérdidas, los cuales cubran como mínimo el 30% del volumen de negocios anual medio del acuicultor calculado sobre los tres años civiles anteriores (2017, 2018 y 2019), con independencia del volumen de las pérdidas sufridas.

3. Podrá autorizarse o imponerse la financiación a tanto alzado de los gastos indirectos del perceptor de la subvención, hasta un máximo del 7% del gasto directo total subvencionable de la acción, salvo si el beneficiario recibe una subvención de funcionamiento financiada con cargo al presupuesto.

Artículo 20. Justificación de los gastos.

1. Los beneficiarios están obligados a presentar hasta el 15 de diciembre de 2020 los justificantes de los gastos realizados, así como los justificantes del pago, de conformidad con la correspondiente convocatoria, junto a la solicitud del pago. Los proyectos comprendidos en el segundo período de 2020 de la medida 2.4.2, se regulará en una próxima convocatoria sobre estas mismas bases.

2. La justificación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

3. Se considerarán justificantes del gasto las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañados de su correspondiente documento acreditativo del pago.

La cuenta justificativa de la subvención quedará integrada por la documentación que se relacione en la correspondiente orden de convocatoria, además de la citada en el párrafo precedente.

Artículo 21. Justificantes de pago.

La justificación del pago se registrará por los siguientes criterios:

a) En función de la modalidad de pago utilizada, se presentará la documentación justificativa del mismo establecida para cada una de las líneas de ayuda.

b) Los pagos en metálico solo se podrán justificar por importes inferiores a 300 euros por expediente.

c) Los justificantes de pago irán acompañados de un documento emitido por el proveedor acreditando el cobro de la factura, por duplicado.

Artículo 22. Documentación complementaria a los justificantes de pago.

Junto a la relación de justificantes del gasto y del pago, para poder acceder al cobro de las ayudas se deberá presentar la documentación complementaria que se establece en el Anexo de criterios para los distintos tipos de ayuda.

Artículo 23. Pago de la ayuda.

1. El pago de las ayudas concedidas se efectuará previa presentación de la solicitud de cobro por parte del beneficiario, según modelo que se facilitará como anexo en las futuras convocatorias derivadas de la aprobación de las presentes bases.

2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario que figure en el expediente.

3. No cabe la posibilidad de recibir pagos anticipados ni abonos a cuenta, dada la naturaleza del objeto de la subvención.

Artículo 24. Reintegro.

1. Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en la que el interesado ingrese el reintegro si es anterior a la primera, en los casos previstos en la normativa reguladora de las ayudas así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una circunstancia inequívocamente tendente a la realización del objeto de la subvención, la cantidad a reintegrar se podrá calcular conforme a criterios de proporcionalidad, excepto que la normativa específica de la ayuda correspondiente disponga otra cosa.

4. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad por parte del beneficiario se ajustará a lo dispuesto en la normativa de las ayudas o supletoriamente al régimen específico previsto en el artículo 31 del Reglamento de Ley General de Subvenciones,

5. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 25. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente orden quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de noviembre de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

Anexo de Criterios

REQUISITOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS AYUDAS

CRITERIOS DE SELECCIÓN GENERALES

Tiene por objeto, asegurar que las operaciones elegibles por el FEMP van dirigidas al logro de los objetivos definidos en el PO. Para ello, se valorarán los siguientes elementos:

- Adecuación del proyecto al análisis DAFO del PO del FEMP, así como a la estrategia y, en particular, al cumplimiento de los fines del Objetivo Específico previstos para las medidas recogidas en el apartado 3.3. del PO <Medidas Pertinentes e Indicadores de Productividad>

- Aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultado

- Implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos u otros planes estratégicos

El proyecto se valorará según su grado de ajuste al Programa Operativo, como alto, medio, bajo o excluido.

CRITERIOS DE SELECCIÓN ESPECÍFICOS

Se desarrollan los criterios específicos a tener en cuenta para cada artículo del FEMP (medida).

PRIORIDAD 2: FOMENTO DE UNA ACUICULTURA SOSTENIBLE.

Condiciones para esta prioridad

- Los empresarios que entren en este sector por primera vez, deberán presentar un plan empresarial y, cuando el coste de las inversiones sea superior a 50.000 €, un estudio de viabilidad, que incluya una evaluación de impacto ambiental de las operaciones.

- Con carácter general, las empresas deberán tener un capital social escriturado de al menos un 25% de la inversión para la que se solicita la ayuda, o un activo empresarial equivalente.

- Las ayudas sólo se concederán cuando se demuestre mediante un informe independiente de comercialización, que existen buenas perspectivas de comercialización sostenible para el producto.

- En el caso de operaciones consistentes en inversiones en equipos o infraestructuras destinadas a garantizar el cumplimiento de los requisitos futuros relativos al medio ambiente, la salud humana o sanidad animal e higiene o bienestar de los animales, la ayuda solo podrá concederse hasta la fecha en que dichos requisitos sean de cumplimiento obligado para las empresas.

- No se concederá ayuda para la cría de organismos modificados genéticamente.

- Las ayudas a operaciones en zonas marinas protegidas exigirán la previa declaración de impacto ambiental favorable.

OBJETIVO 2.4. FOMENTO DE UNA ACUICULTURA CON UN ELEVADO NIVEL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES, Y DE LA SALUD Y LA PROTECCIÓN PÚBLICAS.

MEDIDA 2.4.2. Medidas de salud pública (Art. 55)

OBJETO	1. Garantizar la protección de los consumidores y reducir posibles riesgos causados por la acuicultura en la salud pública, mediante: a) Concesión de capital circulante y compensación a los acuicultores por la suspensión temporal o la reducción de la producción y ventas o por los costes adicionales de almacenamiento que hayan tenido lugar entre el 1 de febrero y 31 de julio de 2020, como consecuencia del brote de COVID-19.
BENEFICIARIOS	· Acuicultores
REQUISITOS	· Personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos de acuicultura que hayan visto suspendida su actividad temporalmente o reducida la producción y el valor de sus ventas o por los costes adicionales de almacenamiento que hayan tenido lugar entre el 1 de febrero y el 31 de julio de 2020 como consecuencia del brote de COVID-19. · Para el acceso a estas ayudas contempladas en el apartado 1a), las pérdidas serán de al menos un 20% del volumen anual de negocios de la empresa, calculados sobre la base del volumen medio de negocio de la empresa durante el mismo periodo de referencia de los tres años civiles anteriores (2017; 2018 y 2019). En el caso de empresas de nueva creación, éstas deberán haber tenido actividad durante al menos el año anterior (2019)
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA	· Certificado de un auditor adscrito al ROAC que certifique, para los periodos de referencia las ventas en euros y volumen de producto, la media de estos ingresos y la comparativa porcentual respecto al año para el que se solicita la ayuda.
CRITERIOS ESPECÍFICOS (máximo 100 puntos)	Los criterios a emplear son: · Tipo de actividad: Acuicultura Marina / Continental · % de pérdidas, a partir del mínimo del 20% · volumen medio de producción anual,

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Tipo de actividad	50
a. Actividad acuícola	50
2. Pérdidas reales de ingresos	25
a. Porcentaje de pérdidas	25
3. Volumen medio de producción anual	25
a. Volumen medio de producción anual, de los tres años civiles anteriores	25

1. Tipo de actividad. Hasta 50 puntos. Definida por los subcriterios:

1.a. Actividad acuícola Marina. Hasta 50 puntos.

En función del tipo de actividad se definen la siguiente puntuación:

Actividad	Puntuación
Instalaciones productivas terrestres	25
Instalaciones productivas marinas	50

2. Pérdidas reales de ingresos. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

2.a. Porcentaje de pérdidas. Hasta 25 puntos.

En función del porcentaje de pérdidas se definen la siguiente puntuación:

%	Puntuación
< 25	0
25-50	10
>50	25

3. Volumen medio de producción anual. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

3.a. Volumen medio de producción anual, de los tres años civiles anteriores. Hasta 25 puntos.

En función del volumen medio de producción anual, se definen la siguiente puntuación:

Tm	Puntuación
< 1000	0
1001-2000	5
>2000	25

Medida 2.4.4. Seguro para las poblaciones acuícolas (Art. 57)

OBJETO	1. Proteger los ingresos de los productores acuícolas, garantizando la viabilidad de las empresas de la acuicultura, mediante: El fomento de seguros para poblaciones acuícolas que cubran las pérdidas económicas, no atribuibles al operador, producidas por catástrofes, adversidades climáticas, crisis de salud pública, cambios de la calidad y cantidad del agua no atribuibles al operador, enfermedades de la acuicultura e incidentes en instalaciones de la acuicultura no atribuibles al operador.
BENEFICIARIOS	2. Empresas acuícolas.
REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DEL PROYECTO	· Las Autoridades Públicas deberán reconocer oficialmente que se han producido las incidencias que dan derecho a la percepción de la ayuda. · La ayuda se concederá por contratos de seguros, realizados para cubrir pérdidas, los cuales superen el 30% del volumen de negocios anual medio del acuicultor calculado sobre los tres años anteriores.
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA	· Contrato de Seguro para las poblaciones Acuícolas vigente en el mes de octubre de 2019. · Justificante de pago realizado en concepto de póliza del seguro contratado que comprenda el riesgo en octubre 2019.
CRITERIOS ESPECÍFICOS	· Una vez aplicado el criterio de selección general, teniendo en cuenta que el objeto y la finalidad de la ayuda es financiar un porcentaje del coste de las pólizas de seguros que cubran la producción acuícola en caso de producirse alguna de las circunstancias previstas en dicho artículo, no será necesario aplicar criterios de selección específicos y se financiará un porcentaje del coste de la póliza de seguro hasta agotar el crédito, siempre y cuando cumpla con los requisitos que se establecen en el Reglamento 508/2014 y en la presente orden de bases.